

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 10 de septiembre de 2026

---Y VISTOS: los autos caratulados "**HUENTENAO, BRAIAN DANIEL C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. Nro. BA-01132-L-2025

---CONSIDERANDO: Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge de acta de audiencia de fecha 07/09/2026, ratificado por las partes en el mismo acto.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con el debido asesoramiento letrado, tendiente a una justa composición del litigio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279 arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del Código Civil.-

---Que corresponde, atento los términos del acuerdo referido, tener presente las costas pactadas a cargo de la accionada y los honorarios a favor del letrado de la actora. Asimismo, corresponde regular los honorarios del letrado de la demandada.-

---En consideración de todo lo cual, esta **Cámara IIª del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:-**

---I) **HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar y por derecho, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes.-

---II) **TENER PRESENTE** las costas pactadas a cargo de la demandada.-

---III) **TENER PRESENTE** los honorarios pactados a favor del letrado de la parte actora, Dr. Martín Nedir Aon, en la suma de \$ 13.000.000,00.- (Pesos trece millones); y **REGULAR** los del Dr. Guillermo Aron Martínez, por la representación ejercida por la contraria, en la suma de \$ 12.285.000,00.- (13.5%+40%), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---IV) **REGULAR** los honorarios profesionales de los auxiliares intervinientes: **a)** a la perito médica del CIF -Dra. María Eugenia Galeano Liendo- en la suma equivalente a \$ 3.250.000,00.- (5% del monto del acuerdo); y **b)** a la perito psicóloga interviniente - Lic. María Del Mar Corbalán- en la suma equivalente a \$ 2.600.000,00.- (4% del monto del acuerdo). Conforme la importancia de su labor profesional de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5.069 y art. 425 del CPCC (actuación de más de un perito).-

Todo ello con más el IVA correspondiente a los peritos responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente. Dichos honorarios deberán cancelarse mediante formulario de costas F008 para la perito médica del CIF y en el plazo de 10 (Diez) días para la perito psicóloga.-

---Se deja constancia que no corresponde la aplicación del límite máximo del 25% de la base económica (art. 31 L. 5631), en tanto los letrados han acordado sus honorarios, no siendo por lo tanto oponible dicha norma a los peritos intervinientes en la causa, que no han tenido participación en el acuerdo.-

---**V)** Intímase a la partes y/o letrados intervinientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).-

--- Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. García Julieta Aránzazu.-

---**VI)** En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, **INTIMESE a PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 1.625.000,00.-; Sellado de actuación: \$ 49.970,00.-; Contribución Colegio de Abogados: \$ 130.000,00.- y Honorarios periciales: \$ 3.250.000,00.-).-

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por Secretaría y publicará por sistema.-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---**VII)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**VIII)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-